

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco de enero de dos mil veintiuno. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria De Primera Instancia. Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el Despacho que por error involuntario, en el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio del 18 de mayo del año 2020, que admite la demanda se tiene como demandada a **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S**, y en realidad corresponde a la razón social **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S**, En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

MODIFICAR el numeral primero del auto interlocutorio del 18 de mayo del año 2020, que admite la demanda, en el sentido de indicar que el demandado es **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO CASANOVA CASTAÑO
DDO.: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S
RAD: 2019-803

República de Colombia



Libertad y Orden

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Juez: MARITZA LUNA CANDELO
Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EMSSANAR E.S.S.
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD y de la
PROTECCION SOCIAL
Radicación: 76001-31-05-016-2018-00245-00

AUDIENCIA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), siendo la una de la tarde (1:00 pm.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda y en las pruebas documentales aportadas al proceso, se desprende que la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacían parte del fondo de solidaridad y garantía FOSYGA, los que financian el aseguramiento en salud. En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente audiencia especial.

SEGUNDO: Notificar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, a través de su representante legal del auto que los integra como litisconsorcio necesario, de conformidad con el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte integrada como litisconsorcio necesario para que al contestar la demanda, aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente asunto.

CUARTO: Suspéndase la presente diligencia hasta tanto se integre el contradictorio.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO
La Juez,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME GERARDO QUIÑONEZ
DDO: EMCALI E.I.C.E.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública especial, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0064

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 02 de marzo del año 2020 en el presente proceso, toda vez que se generó problema de conexión, con una de las partes en litigio.

DISPONE:

SEÑALAR el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y de la S.S.

La anterior providencia se ordena notificar por anotación en **ESTADO** a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE OSCAR FERNANDO AGREDO SATIZABAL VS. COLPENSIONES.

Rad: 2015-00136

SECRETARIA ENERO 21 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE JAVIER JURADO
MENESES VS. PORVENIR S.A.**

Rad: 2017-00007

SECRETARIA ENERO 21 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sirvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 21 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA NELSY MORENO PUENTES
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2020-00061-00
E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de enero de 2021. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **MIRNA ALEXANDRA OLIVEROS VICTORIA V.S. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que en Auto del 27 de julio de 2020 se ordenó liquidar las costas del presente proceso de segunda instancia por valor de \$300.000, sin tener en cuenta la condena fuera por el valor de un SMLMV, para cada una de las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al auto del 27 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las costas fijadas en segunda instancia son de un SMLMV, para cada una de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIRNA ALEXANDRA OLIVEROS VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2018-00058-00
E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de enero de 2021. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **ANTONIA QUIÑONES NABOYAN V.S. COLFONDOS S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**, Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en Auto del 20 de noviembre de 2020 se ordenó liquidar las costas del presente proceso de primera instancia por valor de \$1.500.000, por partes iguales de valor fijado, para cada una de las demandadas COLFONDOS S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPARRIA S.A. sin tener en cuenta, que el H.T.S., absolvió a SEGUROS DR VIDA COLPATRIA S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al auto del 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que las costas fijadas en primera instancia, son a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANTONIA QUIÑONES NABOYAN
DDO.: COLFONDOS S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
RAD.: E-2013-00396-00
E.V.-